

Propuestas sobre el sistema de becas socioeconómicas del estudiantado universitario español

Exposición de motivos

El Real Decreto 1791/2010, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece en su artículo 7 el derecho a becas como uno de los derechos subjetivos de todo el estudiantado del Sistema Universitario Español (en adelante, SUE).

Esta misma norma dispone en su artículo 40.3 que «los programas de becas y ayudas atenderán a los principios de suficiencia y equidad». En esa misma línea, la reciente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario expone en su artículo 32 que «Se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad y en la continuidad en las enseñanzas universitarias del estudiantado», se reconoce el derecho subjetivo a beca y se afirma que se concederán las becas con «el ejercicio del derecho de acceso y continuidad del estudiantado en las enseñanzas universitarias en condiciones de igualdad».

Las becas y ayudas al estudio se tratan de un principio del sistema de educación superior y un derecho del estudiantado que se ha ido reconociendo por diversas normas de carácter estatal, como la Ley de Ordenación de la Universidad española (1943), la Ley Orgánica de Reforma Universitaria (1983), la Ley Orgánica de Universidades (2001), el Estatuto del Estudiante Universitario (2010) o la Ley Orgánica del Sistema Universitario (2023).

Esta apuesta por brindar al estudiantado con menos recursos económicos reduce la posibilidad de seguir formándose más allá de la educación básica y obligatoria. Además, esta apuesta tiene un gran recorrido, pues desde el curso 1968/69, cuando se convocaron por primera vez becas generales, el Estado ha seguido convocándolas hasta la actualidad.

A lo largo de las últimas décadas, las becas han ido evolucionando, permitiendo que cada vez más estudiantes puedan optar a ellas. Sin embargo, una característica que siempre ha acompañado a las ayudas al estudio ha sido la existencia de ciertos requisitos académicos, los cuales también han ido sufriendo alteraciones a lo largo de los años.

Si analizamos la historia de estas prestaciones nos encontramos que, en las convocatorias anteriores a la creación del Espacio Europeo de Educación Superior, el rendimiento académico exigido en el curso anterior siempre era aprobar todas las asignaturas matriculadas, salvo en la rama de ingeniería y arquitectura, que permitía suspender una. Sin embargo, a mediados de los

años 90, se empezaron a flexibilizar, dando la posibilidad de suspender una asignatura en el curso anterior en todas las titulaciones, menos en la rama de ingenierías y arquitectura, donde se permitía suspender hasta tres.

No es hasta el curso académico 2007/08 - el primero tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades (2001) - cuando aparece el requisito de tener un rendimiento en el curso anterior en base a los créditos matriculados. En un principio se diferenciaban dos tipos de ramas de estudios, la rama de “Ingeniería y Arquitectura”, donde se exigía aprobar un 60% de los créditos matriculados, y el resto de estudios, donde se exigía aprobar un 80% de estos.

Esta situación se mantuvo así hasta el curso 2012/13, en el que por primera vez se diferencian las cinco ramas del conocimiento y se endurecen los requisitos en las ramas de “Ciencias Sociales y Jurídicas”, “Artes y Humanidades” e “Ingeniería y Arquitectura”. Esta diversificación de los requisitos académicos en función del área ha llevado aparejada una situación de desigualdad entre los y las diferentes estudiantes del sistema universitario, creando becados/as de primera, segunda y tercera categoría.

Propuestas

1. Sobre el presupuesto y financiación de las becas

El objetivo de las becas y ayudas estatales consiste en cubrir tanto los gastos derivados de los estudios universitarios como el coste de oportunidad del estudiantado, puesto que, debe ser prioridad del Estado garantizar la educación superior universitaria gratuita. Para ello, es necesario que la concesión de estas ayudas no esté limitada por una partida presupuestaria. La partida base debería aumentarse como mínimo hasta niveles de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (En adelante, OCDE), y la dotación final debería cubrir lo necesario en función de las necesidades reales del estudiantado.

Por otro lado, es imprescindible que la concesión y el posterior pago de becas sea más efectivo, puesto que muchos estudiantes dependen de ese dinero para empezar el curso académico. No existe mayor barrera económica que depender de un dinero que llega a posteriori. Por ejemplo, el pasado 17 de mayo de 2023 finalizó el plazo de presentación de solicitudes de las becas MEFPD para el curso 2023-2024. No obstante, la resolución de la parte fija se notificó entre diciembre de 2023 y marzo de 2024; mientras que las variables, han sido entre marzo y abril de 2024. Es problemático que el estudiantado tenga que esperar hasta prácticamente finalizado el primer cuatrimestre e inicios del segundo para recibir la ayuda económica que solicita en los meses de marzo, abril y mayo. Esta situación puede generar dificultades económicas al no poder hacer frente a los gastos producidos en el inicio de

curso. Asimismo, en muchas ocasiones obliga al estudiantado a compaginar sus estudios con actividades laborales para cubrir sus necesidades hasta que puedan optar al pago de dichas becas, o incluso a tener que endeudarse hasta recibir la misma. Por esta razón se propone,

- Incrementar recursos técnicos y humanos a las unidades tramitadoras de becas para facilitar la agilidad en la resolución de las mismas.
- Establecer un calendario de resolución cerrado y una fecha límite para realizar el pago de las cuantías de las becas, y que dicho plazo no pase del mes de enero.

2. Sobre las cuantías

La distribución actual de las cuantías no satisface las necesidades reales del estudiantado. En primer lugar, no distingue entre provincias lo cual crea una desigualdad importante, en especial, en la cuantía de alojamiento, ya que, el coste del alquiler no es uniforme en el territorio español. Además, las becas se entienden como la herramienta que las instituciones del Estado utilizan para garantizar que cualquier estudiante pueda desarrollarse en la Universidad. No obstante, existen cuantías que se alejan de este objetivo.

Por ello, es necesario que se estudie dentro del Observatorio de Becas, Ayudas al estudio y Rendimiento Académico la necesidad de aumentar el importe de las becas en función de la variación interprovincial del IPC entre la provincia de origen y la provincia de la universidad de destino. Además, resulta imprescindible la recuperación de los componentes de transporte urbano y desplazamiento, tomando en consideración la posibilidad de implementar una serie de servicios públicos dependientes del Ministerio competente como, residencias universitarias, transporte urbano, complementadas por una gran oferta cultural para cubrir las necesidades del estudiantado de las diferentes universidades públicas. Es necesario un estudio detallado y pormenorizado para que este tipo de medidas no recaigan en favorecer únicamente a grandes polos universitarios e industriales de nuestro país, sino que el reparto económico favorezca asimismo el acceso a universidades y territorios de diverso tamaño y capacidad económica.

Asimismo, es absolutamente necesaria la actualización periódica de los umbrales mínimos de renta para el acceso a las diferentes cuantías fijas. El umbral 1 de renta se ha aumentado significativamente en los últimos años, pero también lo ha hecho el Salario Mínimo Interprofesional. Sin embargo, esta subida no ha sido pareja entre estas dos cifras que son, en realidad, dependientes. Por tanto, proponemos que la subida del umbral 1 de las becas esté directamente ligada al SMI para generar una actualización constante y eficaz en nuestro sistema de becas.

3. Sobre el fin de la discriminación por ramas del conocimiento en el rendimiento académico

El rendimiento académico del curso anterior se trata de una de las características que han acompañado a las diferentes convocatorias de ayudas al estudio desde sus orígenes. Así, en los primeros años, se requería que el estudiantado solicitante hubiera aprobado la práctica totalidad de asignaturas del curso anterior y esto ha ido variando a lo largo de los años hasta la situación actual, en la que se distribuye este rendimiento dependiendo de la rama del conocimiento.

El Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, tras sus últimas modificaciones en el año 2020 - basadas en la disminución de los requisitos en la rama de Ciencias - establece los siguientes criterios de rendimiento en el curso anterior:

Rama del conocimiento	Rendimiento del curso anterior
Ingeniería y Arquitectura	65 % de los créditos matriculados
Ciencias	65 % de los créditos matriculados
Ciencias de la Salud	80 % de los créditos matriculados
Ciencias Sociales y Jurídicas	90 % de los créditos matriculados
Artes y Humanidades	90 % de los créditos matriculados

Además, en los supuestos de las ramas de “Ciencias Sociales y Jurídicas”, “Artes y Humanidades” e “Ingeniería y Arquitectura” se ha visto empeorada la situación respecto a los requisitos de rendimiento establecidos entre los años 2007 y 2012. Así, el rendimiento académico del curso anterior desde el curso 2007/2008 ha seguido la siguiente evolución:

Curso académico	Ciencias Sociales y Jurídicas / Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ingeniería y Arquitectura	Ciencias
2007/08	80%	80%	60%	80%
2008/09	80%	80%	60%	80%
2009/10	80%	80%	60%	80%
2010/11	80%	80%	60%	80%
2011/12	80%	80%	60%	80%
2012/13	90%	80%	65%	80%
2013/14*	90%	80%	65%	80%
2014/15*	90%	80%	65%	80%
2015/16*	90%	80%	65%	80%
2016/17*	90%	80%	65%	80%
2017/18*	90%	80%	65%	80%
2018/19*	90%	80%	65%	80%
2019/20*	90%	80%	65%	80%
2020/21	90%	80%	65%	65%
2021/22	90%	80%	65%	65%
2022/23	90%	80%	65%	65%
2023/24	90%	80%	65%	65%
2024/25	90%	80%	65%	65%

*En estos cursos se exigía sacar una nota media mínima en las asignaturas aprobadas.

Actualmente, estos requisitos no contemplan la diversidad de titulaciones que subyacen bajo las 5 ramas de conocimiento, e imponen un perjudicial agravio comparativo entre el estudiantado de las diferentes ramas.

Esta medida, a todas luces obsoleta, perjudica gravemente a estudiantes en ramas como Ciencias Sociales y Jurídicas o Artes y Humanidades que no pueden permitirse un solo fallo en todo su expediente académico para permanecer en la universidad, dado que suspendiendo una única asignatura de más de 6 créditos, significaría perder su beca. Resulta gravoso que el propio legislador perpetúe unos prejuicios y sesgos acerca de la facilidad de

superación de los estudios en unos u otros ámbitos de conocimiento, sin que en ningún punto, pese a haberlo solicitado, se nos hayan ofrecido datos objetivos que justifiquen estos requisitos.

Por ello, solicitamos que en la próxima convocatoria se establezca un 75% como máximo de rendimiento académico del curso anterior en todas las ramas del conocimiento, incluida también la rama de Ciencias de la Salud, manteniendo en el 65% aquellas en las que ya se encuentra este requisito.

Asimismo, demandamos que exista un plan plurianual a este respecto para que, en un plazo de 5 años, todos los requisitos de rendimiento en todas las ramas de conocimiento se igualen al 65%.

En el acta del Pleno del CEUNE del 27 de abril de 2023, a solicitud de una moción presentada por la Universidad de Alcalá al respecto de esta situación, se expone lo siguiente:

El SGU replica que existe un compromiso del Ministerio de Universidades para el nuevo Real Decreto de Umbrales de bajar a un 75% el porcentaje de créditos que se deben superar en las titulaciones de las dos ramas citadas [Ciencias Sociales y Jurídicas y Artes y Humanidades], y que las estimaciones de los costes, como los estudiantes ya saben, están realizadas.

Es absolutamente imprescindible que este compromiso por parte del Ministerio con competencias en universidades no solo siga vigente, sino que se aplique en la próxima convocatoria de becas socioeconómicas, para garantizar la igualdad real de todo el estudiantado con independencia de los estudios que estén cursando, como dicta nuestra legislación y nuestros deberes.

Todo ello debe realizarse, claro está, sin perjudicar en absoluto al estudiantado que actualmente ya recibe estas becas, trabajando en todo momento en el aumento del presupuesto general de becas y estableciendo los mecanismos que fuesen necesarios para asegurar el reparto más equitativo de estas becas.

4. Sobre la compatibilidad de las becas con otras situaciones de conciliación del estudiantado

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, del 23 de marzo de 2023, del Sistema Universitario (LOSU), en concreto en su artículo 32.4, se establece el derecho del estudiantado a acceder al sistema de becas y ayudas al estudio:

“La concesión de las becas y ayudas al estudio [...] responderá prioritaria y fundamentalmente a criterios [...] que, de conformidad con los principios de igualdad e inclusión, puedan, en su caso, establecer las bases reguladoras atendiendo a [...] otras características específicas del estudiantado.”

Así, en dicho apartado, se establece que se deberán considerar “otras características específicas del estudiantado”, lo que se podría vincular con el artículo 33.k. de dicha Ley, donde se establece que:

“El estudiantado tendrá los siguientes derechos [...]: k. Al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en [...] representación estudiantil [...].”

Es por lo anterior que, con el fin de favorecer la compatibilidad de la vida académica con la de representación estudiantil, se deben flexibilizar los criterios académicos para aquellos/as estudiantes que participan en estas áreas, puesto que esto supone una garantía y un progreso en la defensa de la conciliación. Asimismo, existen numerosos casos en los que el estudiantado tiene problemas de conciliación y que pueden ser acreditados de forma clara para poder mejorar las condiciones de beca y evitar que se favorezca la pérdida de su situación de becarios sin atender a sus especiales condiciones de vida y necesidades de conciliación. En concreto, hablaremos de **estudiantes con necesidades de conciliación** en los siguientes supuestos:

- Estudiantes que ostenten cargos electos en los órganos de gobierno y representación de su universidad.
- Estudiantes que compatibilizan los estudios con una actividad laboral, en función del número de horas de jornada.
- Estudiantes con situaciones de salud que no permitan el desarrollo normal de los estudios, debidamente acreditadas.
- Estudiantes responsables de personas dependientes, debidamente acreditados.
- Otras causas excepcionales que puedan ser acreditadas.

En definitiva, los Ministerios correspondientes deben trabajar para que a partir de la convocatoria de becas MEFPD del curso 2025/26 se establezca un paquete de medidas de flexibilización de estos requisitos académicos, los cuales enumeramos a continuación, para que, por un lado se garantice la conciliación para estos/as estudiantes y por otro se fomente la participación del estudiantado en las tareas de gobierno y participación en el sistema

universitario o se aseguren las posibilidades de atención suficientes a su situación personal y necesidades vitales.

Desde la convocatoria del curso 2007/2008, que, como mencionamos anteriormente, fue la primera que contemplaba los estudios distribuidos en créditos, se ha establecido que para optar a la beca es necesario estar matriculado del número establecido en el plan de estudios correspondiente. Es decir, que se deberá dividir el número de créditos totales entre el número de años.

Es por lo anterior que nos encontramos ante una situación extremadamente injusta para los y las estudiantes del sistema universitario que perciben estas becas, puesto que una de las principales medidas que se aconsejan desde las universidades cuando existen situaciones sobrevenidas que hagan incompatible tu dedicación a tiempo total a los estudios es la anulación de matrícula.

Esta medida de conciliación, que no es otra que reducir el número de horas que el estudiantado ha de dedicar a su vida académica, está restringida a estudiantes que no sean becados/as, debido a que la reducción a 59 créditos ECTS por año en un grado de 240 créditos puede suponer la devolución de hasta 6.000€ para los y las estudiantes de rentas bajas y en situación de insularidad.

Es necesario, por tanto, flexibilizar este criterio y que se establezca un régimen especial para estudiantes con necesidades de conciliación, al igual que tienen otros colectivos, para que se permita reducir un 25 por ciento sobre el total de créditos que se deberían matricular ese curso académico el estudiantado. Por lo anterior, un estudiante de un doble grado de 360 créditos distribuidos en 5 años, podrá estar matriculado en 54 créditos por curso en vez de en 72.

En base a lo anterior, el estudiantado tendría las siguientes situaciones de mejora:

Plan de Estudios	Créditos necesarios por año en 2024	Créditos propuestos por año en 2026
240 créditos (4 años)	60 créditos	45 créditos
300 créditos (5 años)	75 créditos	57 créditos
360 créditos (5 años)	72 créditos	54 créditos
360 créditos (6 años)	60 créditos	45 créditos

Así, se plantean la siguientes modificaciones realizadas sobre la convocatoria de Beca MEFPD para el curso académico 2024/25:

Artículo 23. Número de créditos de matrícula.

1. Para obtener beca en las enseñanzas a que se refiere esta sección los solicitantes deberán estar matriculados en el curso 2024-2025 de 60 créditos, es decir, en régimen de dedicación académica a tiempo completo.

En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico.

2. No obstante, podrán obtener también beca los estudiantes que se matriculen en el curso académico 2024-2025 de entre 30 y 59 créditos.

A los efectos de esta convocatoria, esta situación se denominará matrícula parcial y serán de aplicación las siguientes reglas:

a) [...].

c) En aquellos casos en los que el o la estudiante solicitante ostente necesidades especiales de conciliación, podrá matricularse de un 25 por ciento menos de los créditos exigidos en el plan de estudios. [...].

Artículo 25. Duración de la condición de becario.

1. Quienes cursen estudios de grado de la rama o área de ingeniería y arquitectura podrán disfrutar de beca durante ~~dos~~ tres años más de los establecidos en el plan de estudios.

2. Quienes cursen estudios de grado de las demás ramas o áreas de conocimiento podrán disfrutar de beca durante ~~un~~ dos años más de los establecidos en el plan de estudios.

~~*3. En estos casos, la cuantía de la beca que se conceda para el último de estos cursos adicionales será la beca de matrícula, la cuantía variable mínima y el cincuenta por ciento de las demás cuantías que le hubiesen correspondido.*~~

~~*4. Los estudiantes que opten por matrícula parcial y quienes cursen la totalidad de sus estudios en modalidad íntegramente no presencial podrán disfrutar de la condición de becario durante un año más de lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo. En el último año solo se concederá la beca de matrícula.*~~

Es por lo anterior que la situación actual configura un escenario de desigualdad entre los/as estudiantes con necesidades de conciliación, pudiendo los no becados/as reducir su carga académica al poder matricularse de menos créditos y no pudiendo reducir dicha carga los/as

estudiantes becados/as; lo que provoca que tengan que elegir entre renunciar a su participación en los órganos de participación de la universidad, el cuidado de sus familiares o terceros, su vida laboral u otras situaciones o, por otro lado, renunciar a una beca necesaria para poder realizar sus estudios.

En definitiva, es necesario que se lleve a cabo la reducción del número de créditos de los que debes estar matriculado para optar a la beca completa en estos supuestos, lo cual se configura como un derecho recogido en la LOSU. Además, se propone que, para estas situaciones de conciliación especial, se reduzca un 5% el porcentaje de rendimiento del curso anterior que se comentaba en el artículo anterior.

Por último, se considera que estos supuestos de conciliación se deben añadir a la situación excepcional que se recoge en el artículo 62 de la convocatoria de Beca MEFPD para el próximo curso.

Todo ello, nos induce a proponer la modificación teniendo en cuenta esta circunstancia y sea de aplicación en la convocatoria de Beca MEFPD para el curso 2025/26. La propuesta de redacción sería la siguiente:

Artículo 62. Tramitación excepcional de solicitudes.

Las propuestas de concesión de beca correspondientes a convenios o sentencias judiciales, así como las que, por razón de plazos, no puedan ser tratadas por el procedimiento ordinario que se describe en esta convocatoria, serán tramitadas directamente por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

En los supuestos de becas denegadas por motivos académicos en los que, a la vista de la propuesta del órgano colegiado de selección de becarios, se aprecie por parte de la citada Dirección General, una circunstancia médica excepcional de fuerza mayor sobrevenida, debidamente justificada con un informe emitido por el Sistema Público de Salud, que haya impedido de forma indubitada el cumplimiento de los citados requisitos académicos establecidos, podrá procederse a la revisión de la solicitud, concediéndose en estos casos únicamente beca básica en el supuesto de estudios no universitarios, o beca de matrícula calculada en la forma prevista en esta convocatoria, en el caso de estudios universitarios.

Así también, aquellos supuestos de becas denegadas por motivos académicos que, a la vista de la propuesta del órgano colegiado de selección de becarios, se aprecie por parte de la citada Dirección General una circunstancia derivada de la implicación del estudiante en órganos colegiados de la universidad u otras circunstancias especiales de conciliación, debidamente justificada con un informe emitido por el Rector o la Rectora o persona en la que delegue, que haya impedido de forma indubitada el cumplimiento de los citados requisitos académicos establecidos, podrá procederse a la revisión de la solicitud, concediéndose en estos casos únicamente beca básica en el supuesto

de estudios no universitarios, o beca de matrícula calculada en la forma prevista en esta convocatoria, en el caso de estudios universitarios.

Tanto las concesiones de beca que se efectúen por esta vía como las que resulten de la resolución de reclamaciones o recursos deberán quedar incorporadas a la base de datos de becarios.

Además, estas medidas son complementarias puesto que no todo el estudiantado, especialmente el de renta familiar más baja, puede permitirse matricularse de menos créditos y alargar su estancia en la universidad. Es necesario recordar que la beca MEFPD es insuficiente para la mayoría del estudiantado que se ve en la obligación de residir fuera de su domicilio familiar y, en estos supuestos, no siendo posible extender sus estudios dos o tres años más de lo previsto en el plan de estudios.

En definitiva, se trata de una medida que permitirá a los/as estudiantes que comienzan a representar a sus compañeros/as y, que se encuentran fuera de los periodos de anulación de matrícula, no sumar al pago de unas elevadas segundas matrículas (y/o sucesivas) y una mayor carga de créditos en los próximos cursos la pérdida de la beca MEFPD del curso siguiente.

5. Otros criterios académicos

Como se ha expuesto, el rendimiento del estudiantado no está vinculado únicamente a su situación académica, sino que se ve influenciado por su contexto de salud, familiar y social o por las diferencias económicas territoriales del Estado. Otras modificaciones en cuanto a los criterios académicos que se proponen son las siguientes:

- Que las becas sean concedidas en primera y segunda matrícula con criterios basados en la realidad socioeconómica de cada estudiante.
- Que el estudiantado matriculado en estudios semipresenciales, o a distancia, tenga acceso a las mismas ayudas que el resto de estudiantes teniendo en cuenta su condición socioeconómica.
- Que no se distinga entre grados y dobles grados imposibilitando a estudiantes de estos últimos poder percibir el total del importe de su matrícula. Por tanto, es necesario recoger esta casuística para poder permitir la accesibilidad de estos estudios a personas en cualquier tipo de situación socioeconómica.
- Que se elabore un informe público acerca del acceso a estas becas para estudiantes de másteres, que permita disgregar los datos en función del carácter oficial y no oficial del máster, así como de la duración y el número de créditos de este.

6. Sobre la devolución de las becas

El sistema general de becas y ayudas al estudio tiene como principal objetivo garantizar el acceso equitativo a la educación, independientemente del nivel socioeconómico del estudiantado, convirtiendo por tanto a las becas en instrumentos claves para fomentar la igualdad de oportunidades.

En este contexto, la realidad de muchos estudiantes es que, ante la escasez de ayudas financieras, estos se ven obligados a trabajar durante sus estudios para poder financiarlos, lo que supone una compleja dinámica que podría fomentar la tasa de abandono en la enseñanza superior.

Las becas, por tanto, representan una herramienta necesaria para el fomento de la equidad y reducción de la tasa de abandono, en el que juegan un papel significativo.

Sin embargo, existen contradicciones en este sistema de becas. En primer lugar, el estudiantado que no satisfaga unos requisitos académicos debe devolver el importe de la beca que ha recibido. Además, no serán elegibles para recibir la beca el próximo curso y deberán hacer frente al pago de una segunda matrícula, o sucesivas, con un coste mucho más elevado que la primera. En concreto, en la Comunidad de Madrid, el importe de cada nueva matrícula representa el doble que el de la anterior.

Dicha situación se ve agravada con la implantación de la medida por la cual se solicitan intereses de demora a los estudiantes en todos los reintegros solicitados a las becas otorgadas por el Ministerio de Educación.

Todas estas circunstancias suponen un serio perjuicio para el estudiantado en situaciones más vulnerables. Es decir, en aquellos con las rentas más bajas o que han sido víctimas de situaciones sobrevenidas graves. De esta manera, las becas no garantizan un acceso y permanencia equitativos a la educación, si no que pueden incluso lastrar a aquellos estudiantes vulnerables que están haciendo un esfuerzo notable por completar sus estudios.

Por tanto, es necesaria la suspensión inmediata del cobro de intereses en los reintegros de las becas y la eliminación de los criterios de devolución en las condiciones de las becas.